

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprinta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Iznalloz, de los cuales resulta:

Que por denuncia del vecino de Guadahortuna D. Francisco Vera, se instruyó sumario en persecución de los delitos de estafa y falsedad, en el que aparece que el denunciante recibió del Pósito de dicho pueblo, en 24 de Noviembre de 1897, seis fanegas de trigo, obligándose á devolverlas, con más las craces pupilares, á razón de dos cuartillos por fanega, el día 15 de Agosto de 1898; y antes del vencimiento de la obligación, ó sea en 1.º de Julio de aquel año, por orden del primer Teniente de Alcalde de Guadahortuna, D. Juan María Martín Morante, se incautaron de una parva de cebada á medio trillar que tenía el denunciante en una era; simulando con este objeto un expediente de apremio, que se confeccionó posteriormente, en el que no intervinieron la mayor parte de las personas que figuran como agentes, testigos, peritos depositarios y rematantes, cuyas firmas se recogieron sin conocimiento de lo que suscribían, obteniéndose de las 48 fanegas de cebada y 70 arrobas de paja que supusieron subastadas, la cantidad de 144 pesetas, sin que el líquido de 111 pesetas con 82 céntimos se ingresaran en las arcas del Pósito, volviéndosele á cobrar al referido denunciante, dos años más tarde, por idéntico concepto y por el mismo Alcalde que sancionó los acuerdos del expediente anterior, D. Lino Ferrer, la cantidad de seis fanegas y 37 cuartillos de trigo, expresándose en la carta de pago que era por el préstamo que le hizo el Establecimiento del Pósito en el año 1897, sin que tampoco se ingresaran en paneras dichos granos.

Que el Gobernador, á instancia de D. Lino Ferrer, y de acuerdo con la

Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando como necesaria la vía de apremio en la forma que previenen las disposiciones vigentes, según dispone el art. 26 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 dictado para la ejecución de la Ley de 26 de Junio de 1877, por que se rigen aquellos establecimientos, correspondiendo la revisión y examen de aquellos expedientes, como atribución exclusiva, á la Comisión permanente de Pósitos, la cual, después de corregir los defectos de que pudiere adolecer el expediente, es quien puede y debe remitir á los Tribunales el tanto de culpa, si entiende que hay en ellos algo que pueda constituir delito; añade el Gobernador que estos expedientes y sus incidencias corresponden á la Administración, según dispone la vigente Instrucción de 28 de Abril de 1900 en sus artículos 1.º y 42, en armonía con el art. 132 de la Ley Municipal, siendo la Autoridad gubernativa quien debe revisar los acuerdos de los Ayuntamientos en estos asuntos, en los que les está atribuido el cuidado del caudal, según el art. 72, núm. 36, de su Ley Orgánica, y el 9.º de la de 26 de Junio de 1877.

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que en la presente causa no se ha tratado de esclarecer si el Ayuntamiento de Guadahortuna obró dentro de sus atribuciones al decretar el apremio, y si éste se tramitó conforme está mandado, sino que en el sumario se pretende depurar únicamente si con ocasión de simular un expediente de apremio, que en realidad no existió, se cometieron los delitos de falsedad y estafa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado y á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía».

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga con las penas de cadena

temporal y multa al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

Visto el art. 414 del mismo Código, que castiga al funcionario público que, abusando de su cargo, cometiere alguno de los delitos expresados en el capítulo IV, sección segunda, título XIII, del libro II, que es el que define las estafas y otros engaños:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por virtud del sumario instruido para depurar si, con pretexto de expedientes de apremio contra un deudor al Pósito de Guadahortuna, se han apoderado de ciertos bienes de éste por medio de falsedades y estafas:

2.º Que desde el momento que se trata de perseguir delitos concretos y precisamente definidos y castigados en el Código penal, sin que para ello necesiten entrar los Tribunales ordinarios en el examen de facultades administrativas, que en ningún caso habrán de extenderse hasta el extremo de faltar abiertamente á la Ley, no existe cuestión previa que haya de resolver gubernativamente, ni se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Potes, de los cuales resulta:

Que sustanciado en el Juzgado municipal de Camaleño un juicio verbal de faltas, á virtud de denuncia formulada por D.ª María Juana de la Torre, vecina de Mogrovejo, contra D. Lázaro de Mateo, de dicha vecindad, por haber destruido un seto colocado en una finca de la primera en el sitio denominado del «Hoyo», se dictó sentencia condenatoria para el denunciado, de la cual se apeló por éste para ante el Juzgado de instrucción de Potes.

Que recibidas en el mismo las diligencias, el Gobernador de la provin-

cia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en el art. 72 de la Ley Municipal, y en que se trataba en el presente caso de una servidumbre pública, por lo que si el denunciado cometió ó no alguna falta, la Administración es la que debe resolver, y no los tribunales ordinarios.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que el hecho denunciado se hallaba comprendido en el caso 2.º del artículo 610 del libro tercero del Código penal, cuyo castigo se halla encomendado á los Tribunales ordinarios; y que no hay disposición alguna que reserve á la Administración el castigo de la falta contra la propiedad particular que fué objeto de la denuncia, pudiendo la Autoridad judicial apreciar el derecho con que el acusado ejecutó el hecho, sin que resulte perjudicada la Administración pública ni los derechos del Municipio.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el caso 2.º del art. 610 del Código penal, según el que: «serán castigados con multa los que destruyeren ó destrozaren choza, albergue, setos, cercas, vallados ú otras defensas de las propiedades»;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que se trata del castigo de una falta contra la propiedad particular, que pudiera hallarse comprendida en el artículo citado del Código penal;

2.º Que dada la naturaleza jurídica del hecho denunciado, ni existe cuestión previa administrativa que las Autoridades de este orden deban resolver, ni su conocimiento y represión han sido reservados por la Ley á los funcionarios administrativos;

3.º Que no se está en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto también citado de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Manra y Montaner.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Mecánica general, Electrotecnia elemental y Técnica industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas Industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro. (Gaceta del 28 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2320

Circulares

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Abril de 1902, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 102, correspondiente al día 30 del mismo mes, referente á las plazas existentes en las Corporaciones municipales y que por la ley de 10 de Julio de 1885 son de las reservadas para los licenciados del Ejército.

Tarragona 2 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2321

Los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán remitir á este Gobierno, dentro el plazo de diez días, un estado comprensivo de los empleados efectivos, temporeros y demás que por cualquier concepto dependan del Municipio, expresando sus sueldos, si están consignados en presupuesto, capítulo por el que cobran los mismos sus haberes, fecha del nombramiento y si han cubierto vacante.

Tarragona 2 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2322

MINAS

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Federico Albiñau Vila y D. Joaquín Folch y Solá, vecinos de Barcelona, han presentado una instancia solicitando se les conceda una demasia con el nombre «Demasia Jalapa», sita en el término municipal de Molá, partida de las Solanas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Esta demasia queda designada por el espacio comprendido entre el perímetro completo de la mina «Jalapa», que forma el perímetro interior de la demasia y la exterior se determinará tomando como punto de partida el vértice Oeste, mojón núm. 2 de la mina «Jalapa», punto de contacto con la mina «Belga», desde este punto en sentido N. hasta el vértice N. O. de la mina «Belga» en contacto con la alineación de los mojones 45 y 48 de la mina «San José», desde este punto en dirección E. hasta el mojón 48 de dicha mina «San José»; desde este punto en dirección S. al mojón 49 y desde este punto en dirección E. al mojón 50, y desde éste en dirección S. al mojón 52 y desde éste en dirección E. hasta el mojón 53 y desde éste en dirección S. hasta el 81 y desde éste en dirección Oeste hasta el mojón 85 y desde éste en dirección N. hasta el 86 y desde éste en dirección Oeste hasta el vértice S. E. de la mina «Belga» que está en contacto con la mina «San José», y desde éste en dirección N. al punto de partida. Esta demasia linda por todos rumbos con la mina «Jalapa» y por el N. con la mina «San José», por el E. la mina «San José» y «Margarite», por el S. con la mina «San José» y por el Oeste con la mina «Belga».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 2 de Julio de 1904.—José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2323

Contribución rústica.—2.º trimestre de 1904.

Don Enrique Arbós Marcó, Agente Recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Joaquín Pujals Compte, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del

partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Ulldemolins 30 de Junio de 1904.—Enrique Arbós.

Núm. 2324

Don Ambrosio Ferraté Soronellas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 27 del actual por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal se acordó el arreglo del Camino de la Huerta desde la salida de esta villa hasta el cruce con la carretera de Reus á Montblanch, por medio de la prestación personal, para cuyo efecto se instruye el oportuno expediente, y cuyas bases y evaluación de las tarifas de conversión que han de regir para el mentado servicio, estarán expuestas al público en esta Casa Consistorial por espacio de treinta días hábiles á contar desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan dentro dicho plazo utilizar el derecho de apelación ante el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que les confiere la ley Municipal.

Así mismo se acordó prevenir y se previene á los propietarios que utilizan la acequia ó cauce para el riego de sus respectivas fincas, situado en dicho camino de la Huerta, procedan dentro el plazo de quince días á cubrirlo con las seguridades debidas para resistir el paso de carruajes y caballerías que por aquel camino transiten; apercibiéndoles que de no verificarlo lo efectuará esta Alcaldía á costa de los mismos.

Selva 28 de Junio de 1904.—Ambrosio Ferraté.

Núm. 2325

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para la formación de los repartos por territorial para el próximo año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Selva 28 de Junio de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Ferraté.

Núm. 2326

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

En el expediente que se instruye para el derribo de la casa núm. 7 de la calle de la Abadía de esta villa, que amenaza inminente ruina, en el día de la fecha se ha dictado auto haciendo saber á D. José Basco Coll, D.ª Micaela Fosch Sabaté y Magdalena, Francisco, José y Ramón Jordi Borrás, propietarios de la misma, que en atención á la inminente ruina en que se encuentra la casa de su propiedad, en el improrrogable plazo de quince días procedan á la demolición de ella, pues de no verificarlo lo hará el Ayuntamiento con cargo á los materiales y al producto del solar si fuese necesario.

Advirtiéndoles que se han de comprometer á reedificar en el término de un año, pues de no verificarlo se tendrá por renunciados sus derechos y se procederá á la venta del solar si quedara libre después de cubiertos los gastos de la demolición.

Y como se ignora el domicilio de los hermanos Jordi Borrás, al objeto de que les sirva de notificación se inserta

el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Cherta 24 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Mayor.

Núm. 2327

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento proveer la plaza de Secretario, vacante por dimisión del que la desempeñaba, de conformidad á lo establecido por el art. 122 de la ley Municipal y demás disposiciones al caso aplicables, se anuncia por medio del presente á fin de que los que se crean con méritos para obtenerla presenten sus instancias documentadas en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valls 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Casañas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2328

EDICTO

Don Gustavo Xatruch Martí, Juez municipal de la villa de Vilaseca de Solcina, provincia y partido judicial de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos del expediente instruido por D. José Figuerola Vilanova para que se inscriba á su favor la posesión de una pieza de tierra, sita en este término municipal, partida «Plana», de cabida sesenta y cinco céntimos de jornal estadístico; equivalentes á treinta y nueve áreas cincuenta y cinco centiáreas, plantada de algarrobo; linda al Norte con José Magriñá, al Sud con Francisco Babot, al Este con Sebastián Bruixch y al Oeste con el Camino de la Faredad.

Y en atención á que la misma se halla inscrita en el Registro de la propiedad á favor de D.ª Maria Figuerola Serra, cedente del recurrente, se llama á las personas que puedan tener algún derecho sobre dicho inmueble, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, oponiéndose en su caso en debida forma á la inscripción de posesión solicitada, dentro el término de treinta días; apercibiéndoles si no lo hicieren de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vilaseca á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Gustavo Xatruch.—Ante mí, José Cervelló, Secretario.

Gasómetro Tarragonense

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 16 de Mayo último, acordó amortizar veinte obligaciones de la emisión de 1892, y que se llevase á efecto dicha amortización de conformidad con las prescripciones establecidas en la escritura de dichos valores.

En su consecuencia, en el día de hoy, y por ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Soler y Soler, que ha levantado la correspondiente acta, se ha procedido al sorteo de dichas veinte obligaciones, habiendo resultado amortizadas las de los números siguientes: 133, 8, 196, 62, 18, 80, 102, 140, 58, 2, 26, 157, 48, 125, 143, 71, 65, 82, 195 y 179.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Julio de 1904.—El Secretario, Agustín Musté.—V.º B.º —El P. del C. de A., Juan Gonsé.